



DECRETO 8561/67



CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS

LEY NACIONAL 14.072

Pasco 760 - C1219 ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel.: (011) 4941-0552 / (011) 5235-1683 E-mail: cpmv@medvet.info

DECRETO 8561/67

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967

Visto el expediente Nº 427/66, por el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería eleva para su aprobación el proyecto de Código de Ética Profesional presentado por el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Capital Federal; y *Considerando:*

Que el artículo 19, inciso 54 (primera parte) de la Ley Nº 14.072, relativa al ejercicio de la medicina veterinaria en la Capital Federal y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, confiere atribuciones al mencionado Consejo para proyectar el Código de Ética Profesional de que se trata.

Que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en virtud de su vinculación con el ejercicio de la rama profesional antes citada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley mencionada precedentemente, no formula objeción alguna al Código proyectado.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina DECRETA:

- Art. 1º Apruébese el Código de Ética Profesional para Médicos Veterinarios, que figura adjunto y que forma parte integrante del presente decreto.
- Art. 2° El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.
- Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANÍA Julio Emilio Álvarez Rafael García Mata